



El Obispo de Ávila

Mons. Jesús García Burillo

DECRETO

2/2012 (13 junio). Por el que se aprueban los Estatutos de la Cofradía de "San Antonio de Padua", de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción, de Navalperal de Pinares (Ávila).

Aceptada la instancia presentada por el Rvdo. Sr. Don José Antonio Calvo Gómez, Cura Párroco de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción, de Navalperal de Pinares (Ávila), solicitando la aprobación de estatutos de la Asociación de fieles denominada Cofradía de "San Antonio de Padua", de esa misma Parroquia; y examinados los referidos estatutos por los cuales la Cofradía deberá regirse, y en los cuales se determinan los fines de la misma y los restantes preceptuados por el Código de Derecho Canónico; y atendido que esta Asociación cumple con los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia para ser asociación pública de fieles católicos; por el presente, y a tenor de los cc. 301 y 313 del Código de Derecho Canónico, APROBAMOS LOS ESTATUTOS de la Cofradía de "San Antonio de Padua", en la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción, de Navalperal de Pinares (Ávila), la cual queda constituida como asociación pública de fieles de la Iglesia Católica en esta diócesis de Ávila.

Dado en Ávila, 13 de junio de 2012

+ / *Miguel García Yuste*

✠ JESÚS, Obispo de Ávila



Por mandato de S. Excía. Rvdma.

Miguel García Yuste

Miguel García Yuste
Canciller Secretario



El Obispo de Ávila

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN NAVALPERAL DE PINARES (ÁVILA)

PREÁMBULO

La cofradía de San Antonio de Padua de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Navalperal de Pinares, fue aprobada el 22 de mayo de 1891 con el fin de honrar y venerar al santo. Inicia así su larga andadura, con veintinueve cofrades, reflejada en su libro fundacional. En la actualidad, forman parte de ella más de 170 cofrades entre hombres, mujeres y niños. Desde entonces se han llevado a cabo multitud de actividades, cuyo objeto era lograr la fidelidad de la cofradía.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 1. La cofradía de San Antonio de Padua es una asociación pública de fieles de derecho diocesano, constituida en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de la localidad de Navalperal de Pinares, de la diócesis de Ávila, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico. Se regirá por los presentes estatutos, por la legislación diocesana y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2. La cofradía de San Antonio tiene su domicilio social en la ermita del santo, sita en la Plaza de San Antonio, s/n, en Navalperal de Pinares. En esta sede permanecen guardados y custodiados, tal y como manda la normativa diocesana, los bienes muebles de la cofradía (cetro, estandarte, sabanillas, etc.). Los libros de la cofradía serán custodiados junto al resto de documentos del archivo parroquial. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la parroquia, pero éste ha de ser antes autorizado por el obispo diocesano.

CAPÍTULO II FINALIDADES DE LA COFRADÍA

Artículo 3. Los *finis* de la cofradía son:

§ 1. Fomentar la vida cristiana de los cofrades, tributando y promoviendo el culto a Dios uno y trino, y la inserción en la vida de la parroquia y de la Iglesia diocesana.

§ 2. Venerar individual y comunitariamente a san Antonio de Padua con los actos de culto establecidos en estos estatutos.



§ 3. Propagar la devoción al santo para un mejor conocimiento e imitación de sus virtudes.

§ 4. Celebrar, con la esperanza cristiana, las exequias de los cofrades difuntos.

Artículo 4. Para lograr estos fines, la cofradía cuenta con los siguientes medios:

§ 1. Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia participando activamente en los actos solemnes en torno a la fiesta del santo y de la vida de la parroquia como el día del Señor (Corpus Christi), el día del Cristo (14 de septiembre, exaltación de la Santa Cruz), visitas pastorales del obispo, etc.

§ 2. Venerar durante la misa solemne de la festividad del santo una imagen de Nuestro Señor crucificado para recordar que en todo momento san Antonio de Padua es un intercesor ante Dios.

§ 3. Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de compromiso apostólico y de caridad mediante obras de asistencia a los enfermos, pobres y necesitados.

§ 4. Fomentar la vida cristiana de los cofrades y sus familias, descubriendo los valores del evangelio y compartiendo la vida y misión de la Iglesia.

§ 5. Contribuir, con el resto de los fieles de la parroquia, al sostenimiento de los templos de la misma, para su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 5. Altas. Podrán ser miembros de la cofradía de San Antonio de Padua aquellos católicos, hombres y mujeres, que reúnan las condiciones exigidas por el derecho de la Iglesia (vivir públicamente en comunión de fe católica, no haber sido apartados públicamente de la comunión eclesiástica o haber incurrido en excomunión) y que acepten los estatutos.

§ 1. Para entrar a formar parte de la cofradía se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro. De no ser aceptado, podrá recurrir a la Asamblea General ordinaria que se pronunciará sobre su aceptación.

§ 2. Todos los años, el día de la fiesta del santo, a celebrar el día 13 de junio, se recibirá a los nuevos cofrades, imponiéndoles la medalla.

§ 3. Son cofrades de pleno derecho (voz y voto en las Asambleas y con posibilidad de elegir y ser elegidos para asumir cargos) aquellos que sean mayores de edad y hayan completado la iniciación cristiana mediante la recepción de los sacramentos de la misma (Bautismo, Eucaristía, Confirmación).

Artículo 6. Derechos y obligaciones. En la cofradía de San Antonio de Padua, los cofrades tienen los siguientes derechos y obligaciones.

§1. *Derechos:*

1. Los miembros de pleno derecho, participar con voz y voto en las Asambleas Generales y tener voto para elegir y ser elegido en los cargos directivos.

2. Participar en el sorteo de cargos de la cofradía.
3. Participar en las actividades de la cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma y de la parroquia.
4. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesíásticas debidas a los cofrades difuntos.

§2. Obligaciones:

1. Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Participar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la cofradía de San Antonio de Padua en orden a conseguir sus fines.
3. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General. Los hermanos que adeuden dos anualidades causarán baja, a no ser que se pongan al corriente en el plazo que la Junta Directiva le fije en la misiva en la que se comunicará tal eventualidad.
4. Participar en las acciones formativas propuestas por la cofradía de San Antonio de Padua
5. Cumplir el cargo asignado en el sorteo que tendrá lugar el día del santo.

Artículo 7. Bajas. Los miembros de la cofradía causarán baja por:

§1. Decisión propia. Aquellos cofrades que quieran dejar de formar parte de esta cofradía deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes respecto a la fiesta del santo. Si no es así, ese año deberán de abonar la cuota y, en todo caso, entregar la medalla de la cofradía o entregar un donativo voluntario.

§2. Rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesíástica, o encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesíástica (c.316).

§3. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones como cofrades. La Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado y la Asamblea General decidirá en último término.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 8. El gobierno de la cofradía está constituido por una Asamblea General y una Junta Directiva. Como asociación pública de fieles que es, la cofradía está sometida a la vigilancia del obispo diocesano (c.305).

Artículo 9. La Asamblea General. Es el órgano supremo de la cofradía de San Antonio de Padua y está integrada por todos los miembros de la misma.

Artículo 10. Competencias. La Asamblea General, gobernada por el presidente de la cofradía, tiene las siguientes competencias:



- §1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la cofradía de San Antonio de Padua, así como las actuaciones que se lleven a cabo para el próximo año.
- §2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario del año siguiente.
- §3. Elegir cada cuatro años los componentes de la Junta Directiva. Éstos no podrán tomar posesión de su cargo hasta que no hayan sido confirmados por el obispo diocesano, previa comunicación al mismo por parte del secretario (c. 317).
- §4. Decidir la admisión de nuevos miembros que no fueron admitidos en primera instancia por la Junta Directiva y la baja de los miembros a tenor del artículo 8 de los presentes estatutos.
- §5. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la cofradía.
- §6. Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la cofradía y el reglamento de régimen interno que la cofradía quiera darse.
- §7. Aprobar las modificaciones de los estatutos que se han de presentar al obispo para su aprobación y acordar la extinción de la cofradía de San Antonio de Padua.
- §8. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno de la cofradía de San Antonio de Padua.

Artículo 11. Convocatoria. La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente el 14 de junio o, sin conviene, en una fecha próxima, oportunamente anunciada. La Asamblea General extraordinaria será convocada por el presidente, con acuerdo de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente para el bien de la cofradía de San Antonio de Padua. También podrá ser convocada si es solicitada por una quinta parte de los miembros de la cofradía, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 12. La Junta Directiva. Es el órgano ejecutivo de la cofradía y está integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero-depositario, vicetesorero-depositario, un vocal y el consiliario.

Artículo 13. Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

- §1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales que no estén encargados a una comisión especial o persona.
- §2. Llevar el inventario y la contabilidad de los bienes de la cofradía y realizar la memoria de cuentas para su aprobación en la Asamblea General ordinaria.
- §3. Recordar a los distintos cargos el cumplimiento de su obligación.
- §4. Realizar las gestiones oportunas para la celebración de la fiesta y el resto de actividades de la cofradía.
- §5. Fijar y preparar los asuntos a ser tratados en la Asamblea General. Preparar el orden del día.
- §6. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la cofradía.
- §7. Pronunciarse, en primera instancia, sobre la admisión de los nuevos miembros y de las bajas, a tenor de los estatutos.
- §8. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar la cofradía de San Antonio de Padua en asuntos judiciales.

§9. Promover y difundir los medios necesarios para el fomento de la devoción a san Antonio de Padua.

§10. Procurar medios económicos con destino a las necesidades de la cofradía en el cumplimiento de sus fines, especialmente de la fiesta del santo.

§11. Administrar y gestionar los bienes económicos de la cofradía y rendir anualmente cuentas de la administración de los mismos a la autoridad eclesiástica, justificando el empleo de los donativos y ofrendas recibidas.

Artículo 14. Reuniones. La Junta Directiva celebrará tantas reuniones cuantas sean convocadas por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la Junta Directiva. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 15. Elección de los cargos. Los cargos de la junta directiva se elegirán en la Asamblea convocada para dicho fin. Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero se elegirán por separado. Son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez más, y se renovarán por mitades, excepto el consiliario.

Para la primera renovación, pasados los cuatro años de la primera elección, en la Asamblea se decidirá por sorteo cuáles son los primeros cargos que han de renovarse. Posteriormente, cada cuatro años se renovarán los que no lo hayan hecho últimamente.

Para realizar las elecciones se tendrán en cuenta las normas del derecho común (c. 119) reflejadas a continuación: cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad. El resultado de la elección se comunicará al obispo diocesano para su confirmación.

Artículo 16. El presidente. Ostenta la representación legal de la cofradía y le corresponden las siguientes funciones:

§1. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

§2. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.

§3. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones. Su voto de calidad puede deshacer el empate de los votos producido en casos de votación realizada por la Asamblea General o por la Junta Directiva (c.119).

§4. Velar por el buen desarrollo de las fiestas religiosas en honor de san Antonio de Padua de acuerdo con el consiliario.

§5. Asegurarse de que los libros, documentos y el resto de bienes estén bien custodiados en la sede de la cofradía y supervisar los libros actuales: libro de cargos, libro de actas, libro de cuentas.

§6. Cuidar de que la cofradía colabore con las otras asociaciones de fieles de la parroquia y de que presten de buen grado ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo de la parroquia y la diócesis (c. 328).

§7. Cuidar de que los miembros de la cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (c. 329).

§8. Notificar al obispo el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de domicilio social, las modificaciones del estatuto y la extinción de la cofradía a los efectos pertinentes.

Artículo 17. El vicepresidente. El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar o por delegación. Asimismo, asume los servicios a la cofradía que se le encomienden con carácter fijo o eventual.

Artículo 18. El secretario de la cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

§1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas.

§2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

§3. Procurar que, los encargados de llevar a término los acuerdos, los cumplan.

§4. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la cofradía y tener al día el libro de actas.

§5. Certificar documentos de la cofradía con el visto bueno del presidente.

§6. Elaborar y entregar a los alguaciles las listas en las que figuran los cofrades a los que han de cobrar.

Artículo 19. El vicesecretario. Sustituirá al secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o por delegación.

Artículo 20. El tesorero – depositario. Tiene como misión:

§1. Administrar los bienes de la cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General.

§2. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y tener al día los libros contables.

§3. Comunicar a los alguaciles la cuantía a cobrar a cada cofrade aprobada por la Asamblea General.

Artículo 21. El vicetesorero – depositario. Sustituirá al tesorero-depositario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o por delegación.

Artículo 22. El vocal. Realizará las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 23. El consiliario. Será aquel designado por el obispo. De ordinario, y si éste no establece otra cosa, será el párroco de Nuestra Señora de la Asunción, de la localidad de Navalperal de Pinares. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Las funciones del consiliario, que representa la autoridad eclesiástica, son: la animación espiritual de los cofrades, contribuir a que esta cofradía mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales, y fomentar la participación de la misma en los planes apostólicos, parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la cofradía. Así como vetar aquellas disposiciones contrarias a la moral, dogma, o normas disciplinarias de la Iglesia. Podrá proponer, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

Artículo 24. De los cargos por sorteo de la cofradía. Los cargos sorteados son: primero o cetro, estandarte, portador de la cruz, campaneros (2), pedidores (2), y alguaciles (5).

§1. Obligaciones del *primero o cetro*:



1. Costear los gastos originados por la cera que se consume durante la novena y festividad del santo.
 2. Facilitar el local donde se realizará el convite de la cofradía el día del santo.
 3. Aquellas que le encomiende la Junta Directiva.
- §2. Obligaciones compartidas del *primero y estandarte*:
1. Llevar el cetro y/o estandarte del santo a la ermita durante los días de la novena y actos en honor del santo y en las procesiones del titular.
 2. Limpieza de la ermita y del santo durante todo el año, en colaboración con la Junta Directiva y todos aquellos devotos que se ofrezcan para tal fin.
 3. Poner un altar en la solemnidad del Corpus Christi.
- §3. Obligaciones del *portador de la cruz*: llevar la cruz procesional en las procesiones del santo.
- §4. Obligaciones de los dos *campaneros*: tocar la campana de la ermita durante los días de la novena y las campanas de la iglesia parroquial y de la ermita durante las procesiones del santo.
- §5. Obligaciones de los dos *pedidores*: pedir durante la procesión, o procesiones, del traslado del día del santo desde la iglesia parroquial a la ermita. Los donativos recaudados serán administrados por la cofradía.
- §6. Obligaciones de los cinco *alguaciles*: comunicar a los cofrades cualquier aviso de la Junta Directiva, especialmente la celebración de la Asamblea General anual, ayudar con los preparativos de la fiesta y cobrar a los cofrades la cuota establecida por la Asamblea General.

CAPÍTULO V REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA

Artículo 25. La Asamblea General quedará constituida, en primera y única convocatoria, con el número de cofrades presentes de todos los convocados. Para tomar acuerdos validos se requiere la mayoría de votos establecida en derecho común. Para la modificación de los estatutos y para la extinción de la cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de dos tercios de votos.

CAPÍTULO VI FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 26. Corresponden al obispo diocesano las siguientes facultades:

- §1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la cofradía.
- §2. La designación del consiliario de la cofradía.
- §3. La confirmación del presidente.
- §4. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la cofradía así como la facultad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de las cuentas.
- §5. La aprobación del cambio de sede, el reconocimiento de las modificaciones de los estatutos y urgir su renovación para adecuarlo mejor al derecho o vida de la Iglesia.
- §6. La disolución de la cofradía de acuerdo con el Derecho.
- §7. Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.



CAPÍTULO VII BIENES DE LA COFRADÍA Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La administración de los bienes de la cofradía se registrá por los siguientes criterios:

§ 1. La cofradía de San Antonio de Padua, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia y, por tanto, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como recibir herencias y legados. En todos estos actos de administración deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico (cc. 1254-1310). Los bienes sólo podrán destinarse al cumplimiento de sus fines.

§ 2. La cofradía es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de sus miembros y los donativos recibidos por actividades propias de la cofradía.

§ 3. La Asamblea General será la encargada de aprobar aquellos actos administrativos extraordinarios que, según la normativa diocesana, lo requieran. Una vez aprobados, se pedirá la autorización del organismo correspondiente del obispado para poder ser ejecutadas.

§ 4. El presidente presentará anualmente el balance de sus cuentas y sus presupuestos al obispo diocesano. Igualmente, y de acuerdo con el plan diocesano de economía, hará cada año la contribución económica correspondiente.

§ 5. La cofradía velará por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles de su propiedad, con valor histórico o artístico, solicitará la aprobación de la delegación diocesana para el patrimonio y los bienes culturales, de acuerdo con la normativa diocesana. La documentación histórica y los libros fuera de uso de la cofradía, según la normativa diocesana, será conservada en el archivo diocesano de Ávila junto a los fondos históricos de la parroquia matriz.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA

Artículo 28. La *modificación* de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos. Todas las modificaciones, una vez aprobadas por la Asamblea General de la cofradía, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 29. Extinción y disolución. La cofradía podrá extinguirse:

§ 1. Por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomado en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.

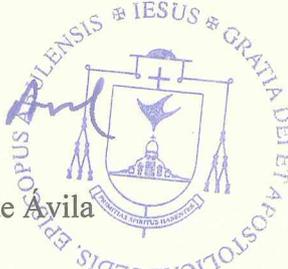
§ 2. Por decisión del Obispo diocesano, si la cofradía se ha desviado de sus fines, si se ha apartado de la doctrina cristiana y de la obediencia a las normas canónicas correspondientes o es causa de mal ejemplo para la comunidad parroquial en que está constituida.

Artículo 30. Destino de los bienes. En caso de extinción o disolución de la cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva al Obispo diocesano para dedicarlos a instituciones eclesíásticas que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria.

Dado en Ávila, a 13 de junio de 2012

+ / em: *[Handwritten signature]*

✠ JESÚS, obispo de Ávila



Por mandato de S. Excia. Rvdma.

Miguel García Yuste

Fdo.: Miguel García Yuste
Canciller-secretario

